

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 16 de septiembre de 2024

Nº 30119

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 160
(De lunes 16 de septiembre de 2024)

QUE DEROGA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN No.159 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUE ORDENA Y DECLARA DE ACCESO RESTRINGIDO TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LOS PROCESOS ARBITRALES, TANTO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN QUE SEA PARTE EL ESTADO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0366-2024
(De lunes 16 de septiembre de 2024)

QUE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. DM-0365-2024 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "QUE ORDENA Y DECLARA DE ACCESO RESTRINGIDO TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LOS PROCESOS ARBITRALES, TANTO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, O EN QUE SEA PARTE EL ESTADO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EXCEPTUANDO LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DEFINIDA POR EL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, HECHO EN ESCAZÚ, COSTA RICA, EL 4 DE MARZO DE 2018" PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NO. 30118-C DE VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 136
(De lunes 16 de septiembre de 2024)

QUE DEROGA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN NO. 128 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024, "QUE ORDENA Y DECLARA DE ACCESO RESTRINGIDO TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LOS PROCESOS ARBITRALES, TANTO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN QUE SEA PARTE EL ESTADO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS".

AVISOS / EDICTOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO66E8B95B0AFC2** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

RESOLUCIÓN N° 160
De 16 de Septiembre de 2024

Que deroga en todas sus partes la Resolución N° 159 de 13 de septiembre de 2024, Que ordena y declara de acceso restringido toda la información y documentación relacionada a los procesos arbitrales, tanto a nivel nacional e internacional, en que sea parte el Estado por conducto del Ministerio de la Presidencia

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en ejercicio de las facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Constitución de la República de Panamá, señala que “Toda persona tiene derecho a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en bases de datos o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y rectificación”;

Que el principio de transparencia que ordena todo el actuar de la administración pública, establece el deber de exponer y someter a escrutinio de la ciudadanía, la información relativa a la gestión pública y el buen manejo de los recursos que la sociedad confía, a los criterios que sustentan sus decisiones y la conducta de los servidores públicos;

Que el principio de máxima publicidad consagrado en la Ley 6 de 22 de enero de 2002 que dicta normas de transparencia en la gestión pública, establece la acción de habeas data y dicta otras disposiciones, establece que toda la información que emana de la administración pública es de carácter público, por lo cual el Estado deberá garantizar una organización interna que sistematice la información para brindar acceso a los ciudadanos y también para su divulgación a través de los distintos medios de comunicación social o internet;

Que mediante Resolución N° 159 de 13 de septiembre de 2024, se ORDENÓ y DECLARÓ de acceso restringido toda la información y documentación relacionada con los procesos de arbitraje, tanto a nivel nacional o internacional, en que sea parte el Estado por conducto del Ministerio de la Presidencia, así como toda la información, relativa o relacionada, directa o indirectamente, con el objeto de la disputa, y aquella que se mantenga y se genere en estos procesos, y toda la información, las memorias, notas, correspondencia y los documentos relacionados con negociaciones diplomáticas, comerciales, o internacionales de cualquier índole, relativa o relacionada, directa o indirectamente con el objeto de la disputa y el proceso arbitral, bajo custodia del Ministerio de la Presidencia y, por ende, se estableció que dicha información es reservada, conforme a lo dispuesto por la Ley 6 de 22 de enero de 2002;

Que el Presidente de la República ha considerado que ésta resolución no es consecuente con el postulado de transparencia y rendición de cuentas con el cual se ha comprometido en su gestión, que debe ser acorde con las mejores prácticas establecidas en esta materia, reafirmando su compromiso con la Transparencia y acceso a la información, por lo que se hace necesario su derogatoria;

En consecuencia, el suscrito Ministro de la Presidencia, en uso de sus facultades legales,



RESUELVE:

Artículo 1. DEROGAR en todas sus partes la Resolución N° 159 de 13 de septiembre de 2024, Que ordena y declara de acceso restringido toda la información y documentación relacionada a los procesos arbitrales, tanto a nivel nacional e internacional, en que sea parte el Estado por conducto del Ministerio de la Presidencia, publicada en la Gaceta Oficial 30118-C de 13 de septiembre de 2024.

Artículo 2. Esta resolución entra a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 43 de la Constitución Política de Panamá; Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 (16) días del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA

Ministro de la Presidencia



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO66E8B95B0AFC2** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DM-0366-2024
De 16 de septiembre de 2024

Que deja sin efecto la Resolución No. DM-0365-2024 de 13 de septiembre de 2024 “Que ordena y declara de acceso restringido toda la información y documentación relacionada a los procesos arbitrales, tanto a nivel nacional e internacional, o en que sea parte el Estado por conducto del Ministerio de Ambiente, exceptuando la información ambiental definida por el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018” publicada en la Gaceta Oficial No.30118-C de viernes 13 de septiembre de 2024.

EL MINISTRO DE AMBIENTE,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que la República acata las normas del derecho internacional, reafirmando el compromiso del Estado con el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas, incluidas aquellas relacionadas con la transparencia y el acceso a la información y que posteriormente su artículo 43 garantiza a toda persona el derecho a solicitar información de acceso público o de interés colectivo, resguardada en bases de datos o registros bajo el control de servidores públicos o entidades privadas que presten servicios públicos, reforzando así la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública, siempre que dicho acceso no haya sido limitado por disposición legal;

Que los artículos 118 y 119 de la Constitución imponen al Estado el deber de garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, comprometiendo tanto al Estado como a los ciudadanos a promover un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación, mantenga el equilibrio ecológico y asegure la protección de los recursos naturales y la salud pública;

Que la Ley 6 de 22 de enero de 2002 “Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones” dispone en su artículo 1 que la información de acceso libre es aquella en manos de agentes del Estado o de instituciones públicas que no esté sujeta a restricciones legales, mientras que la información de acceso restringido es aquella cuya divulgación está limitada a funcionarios competentes, de acuerdo con las disposiciones legales;

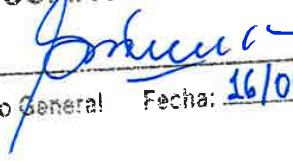
Que el artículo 2 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 reconoce el derecho de toda persona a solicitar información pública sin necesidad de justificación, y obliga a las empresas privadas que presten servicios públicos de manera exclusiva a proporcionar la información que les sea solicitada por los usuarios, garantizando el acceso a información relevante y de interés colectivo, y por su parte, el artículo 14 de esta Ley establece que la información clasificada como de acceso restringido no podrá divulgarse por un periodo de diez años, salvo que las razones que justificaron su clasificación desaparezcan antes de ese plazo, y solo podrá ser declarada como tal bajo circunstancias específicas, como en el caso de procesos judiciales o jurisdiccionales adelantados por el Ministerio Público o el Órgano Judicial hasta su ejecutoria, o en el caso de documentos relacionados con negociaciones diplomáticas, comerciales o internacionales;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 creó el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora encargada de la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, y le otorgó la facultad de emitir resoluciones y normas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente;

Resolución No.0366-2024
Fecha: 16 /09/2024
Página 1 de 3

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 16/09/2024



así como la responsabilidad de promover la participación ciudadana en la gestión de asuntos ambientales;

Que la Ley 125 de 4 de febrero de 2020, que aprueba el Acuerdo de Escazú, establece en su artículo 2(c) que la "información ambiental" incluye toda información relacionada con el medio ambiente, los recursos naturales, los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos que puedan afectar al medio ambiente o a la salud pública, y garantiza en su artículo 5.1 el derecho del público a acceder a dicha información bajo el principio de máxima publicidad;

Que el Acuerdo de Escazú, en sus artículos 5.5 y 5.6, establece que la denegación de acceso a la información bajo un régimen de excepciones debe ser justificada por escrito por la autoridad competente, con base en razones legales claras y específicas, y que las excepciones a la divulgación de información deben aplicarse de manera restrictiva y en casos que justifiquen razonablemente la confidencialidad, como cuando exista riesgo para la seguridad pública, la defensa nacional o la protección del medio ambiente; y su artículo 5.8 dispone que los motivos para denegar el acceso a la información deben interpretarse de manera restrictiva, tomando en cuenta el interés público, y que la carga de la prueba para justificar la denegación recae en la autoridad competente, lo que implica que cualquier duda sobre la aplicabilidad de una excepción debe resolverse a favor del acceso a la información;

Que el Acuerdo de Escazú promueve que los regímenes de excepción favorezcan el acceso a la información en asuntos de alto interés público, tales como los procesos arbitrales relacionados con temas ambientales, los cuales afectan directamente la sostenibilidad de los recursos naturales y el bienestar general de la población, imponiendo a Panamá la obligación de garantizar la transparencia en estos casos;

Que el 13 de septiembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial No. 30118-C la Resolución No. DM-0365-2024, que declaraba de acceso restringido toda la información y documentación relacionada con los procesos arbitrales, tanto nacionales como internacionales, en los que el Estado participe a través del Ministerio de Ambiente, exceptuando la información ambiental conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regional de Escazú;

Que, en atención al compromiso del Estado panameño con la transparencia y el cumplimiento de los principios del Acuerdo de Escazú y la normativa nacional, y reconociendo la necesidad de proteger los intereses del Estado en los procesos arbitrales, tanto nacionales como internacionales, en los que participe el Ministerio de Ambiente, esta entidad ha determinado que no es necesario mantener vigente la Resolución No. DM-0365-2024 de 13 de septiembre de 2024;

Que dicha conclusión se fundamenta en que los tribunales arbitrales, nacionales e internacionales, ya disponen de reglamentos que garantizan la confidencialidad de la información en los casos pertinentes o acordados por las partes. Estos procedimientos, de obligatorio cumplimiento, aseguran la adecuada protección de la información confidencial, sin necesidad de adoptar medidas adicionales de restricción de acceso, respetando los principios de transparencia establecidos en la legislación nacional e internacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto la Resolución No. DM-0365-2024 de 13 de septiembre de 2024 "Que ordena y declara de acceso restringido toda la información y documentación relacionada a los procesos arbitrales, tanto a nivel nacional e internacional, o en que sea parte el Estado por conducto del Ministerio de Ambiente, exceptuando la información ambiental definida por el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018", publicada en la Gaceta Oficial No. 30118-C de viernes 13 de septiembre de 2024.

Resolución No.0366-2024
Fecha: 16 /09/2024
Página 2 de 3

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 16/09/2024

Artículo 2. Esta resolución comenzará a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 125 de 4 de febrero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

773-10

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente



Resolución No.0366-2024
Fecha: 16 /09/2024
Página 3 de 3

4

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

J. Durán
Secretario General Fecha: 16/09/2024



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO66E8B95B0AFC2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 136

De 16 de Septiembre de 2024

Que deroga en todas sus partes la Resolución No. 128 de 12 de septiembre de 2024, “Que ordena y declara de acceso restringido toda la información y documentación relacionada a los procesos arbitrales, tanto a nivel nacional e internacional, en que sea parte el Estado por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias”.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en ejercicio de las facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Constitución de la República de Panamá, señala que “Toda persona tiene derecho a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en bases de datos o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y rectificación”;

Que el principio de transparencia que ordena todo el actuar de la administración pública, establece el deber de exponer y someter a escrutinio de la ciudadanía, la información relativa a la gestión pública y el buen manejo de los recursos que la sociedad confía, a los criterios que sustentan sus decisiones y la conducta de los servidores públicos;

Que el principio de máxima publicidad consagrado en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas de transparencia en la gestión pública, establece la acción de habeas data y dicta otras disposiciones, establece que toda la información que emana de la administración pública es de carácter público, por lo cual el Estado deberá garantizar una organización interna que sistematice la información para brindar acceso a los ciudadanos y también para su divulgación a través de los distintos medios de comunicación social o internet;

Que mediante Resolución No. 128 de 12 de septiembre de 2024, se ORDENÓ y DECLARÓ de acceso restringido toda la información y documentación relacionada con los procesos de arbitraje, tanto a nivel nacional o internacional, en que sea parte el Estado por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, así como toda la información, relativa o relacionada, directa o indirectamente, con el objeto de la disputa, y aquella que se mantenga y se genere en estos procesos, y toda la información, las memorias, notas, correspondencia y los documentos relacionados con negociaciones diplomáticas, comerciales, o internacionales de cualquier índole, relativa o relacionada, directa o indirectamente con el objeto de la disputa y el proceso arbitral, bajo custodia del Ministerio de Comercio e Industrias y, por ende, se estableció que dicha información es reservada, conforme a lo dispuesto por la Ley 6 de 22 de enero de 2002;

Que el Presidente de la República ha considerado que ésta resolución no es consecuente con el postulado de transparencia y rendición de cuentas con el cual se ha comprometido en su gestión, que debe ser acorde con las mejores prácticas establecidas en esta materia, reafirmando su compromiso con la transparencia y acceso a la información, por lo que se hace necesario su derogatoria;

En consecuencia, el suscrito Ministro de Comercio e Industrias, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

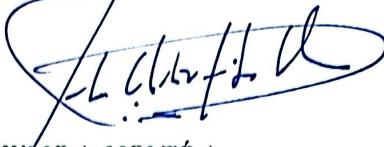
Artículo 1. DEROGAR en todas sus partes la Resolución No. 128 de 12 de septiembre de 2024, Que ordena y declara de acceso restringido toda la información y documentación relacionada a los procesos arbitrales, tanto a nivel nacional e internacional, en que sea parte el Estado por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, publicada en la Gaceta Oficial 30118-C de 13 de septiembre de 2024.



Artículo 2. Esta resolución entra a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 43 de la Constitución Política de Panamá; Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias


JAMA/LQ.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO66E8B95B0AFC2** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **HAIJUN ZHUO PAN**, con cédula de identidad personal No. N-20-1568, en mi calidad de propietario del establecimiento denominado **CHOCK CENTER**, aviso de operación No. N-20-1568-2017-555954, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Calidonia, Vía España, Perejil, edificio 37-176, locales 1 y 2, anuncio y certifico que traspaso a **IRIS ZHUO ZHONG**, cédula de identidad personal No. 8-1018-1721, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. Atentamente, Haijun Zhuo Pan, cédula No. N-20-1568. L. 202-127766271. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio, por medio de la presente, quien suscribe **VIVIAN IVOONE PINEDA PINEDA**, con cédula de identidad No. 9-742-1998, representante legal de la empresa **SUPER CENTRO EL CAÑACEÑO**, con RUC. 9-742-1998 DV 39, traspaso a **ERICK JUN WEN LIU ZHONG**, varón panameño, mayor de edad, con cédula No. 6-728-802, el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO EL CAÑACEÑO**, ubicado en Veraguas, corregimiento de Cañaza, frente a la terminal de transporte, amparado por el aviso de operación No. 57421646. L. 202-127791524. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que yo, **DARIO DOMÍNGUEZ JULIO**, con cédula No. 7-70-2185, autorizo el traspaso de la razón comercial denominada **CANTINA LA CONFIANZA**, de quien soy representante legal, el cual se dedica a las actividades de expendio de bebidas alcohólicas, nacionales y extranjeras, snacks, caja de música, ubicado en el corregimiento de El Cacao, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, y se encuentra amparado con el aviso de operación No. 7-70-2185-2016-514975, al señor Ángel Domínguez Julio, con cédula No. 7-72-1423. L. 010756272. Primera publicación.

